

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA POR EL CUAL SE AUTORIZA A FAMILIARES QUE FORMEN PARTE DEL HOGAR DE MIEMBROS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR, O DE UNA MISIÓN ANTE UNA ORGANIZACION INTERNACIONAL, AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS

1. Autorización para desempeñar una actividad remunerada

- a) Los familiares y dependientes que formen parte del hogar de un miembro de una misión diplomática, de una oficina consular o de una misión de una organización internacional, serán autorizados sobre una base de reciprocidad, para el ejercicio de actividades remuneradas en el Estado receptor de conformidad con lo previsto en las leyes y reglamentaciones existentes en el Estado receptor.
- b) Para los efectos del presente Acuerdo:
- “un miembro de una misión diplomática, de una oficina consular o de una misión ante una organización internacional” significa cualquier empleado del Estado que envía, que no sea nacional, ni residente permanente del Estado receptor y que esté asignado a un cargo oficial autorizado en el Estado receptor, en una misión diplomática, oficina consular o en una misión ante una organización internacional;
 - “un familiar” significa el cónyuge o compañero(a) de hecho (de conformidad con la Ley del Estado que envía) de un miembro de una misión diplomática, de una oficina consular o de una misión ante una organización internacional y
 - i) cualquier hijo o hijastro, no casado, menor de 21 años, o cualquier hijo o hijastro dependiente, no casado, que sea física o mentalmente impedido y que haga parte del hogar de un miembro de una misión diplomática, de una oficina consular o de una misión ante una organización internacional, o
 - ii) cualquier hijo menor de 23 años, que esté cursando estudios de tiempo completo en una institución de educación superior en el Estado receptor y que siga siendo dependiente del apoyo del empleado, según la definición arriba descrita.
- c) Toda autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, terminará, en principio, al momento de la finalización de la asignación del miembro de

una misión diplomática, de una oficina consular o de una misión ante una organización internacional).

2. Procedimientos

- a) Una solicitud de autorización para el ejercicio de actividades remuneradas deberá ser enviada en nombre del familiar o dependiente, por la Embajada del Estado que envía al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.
- b) Tras verificar que el solicitante se ajusta a las definiciones contenidas en el numeral 1. b) el Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la Embajada que puede ejercer la actividad remunerada, sin perjuicio del cumplimiento de las normas laborales establecidas para el ejercicio de determinadas profesiones u oficios.

3. Privilegios e inmunidades civiles y administrativos

En el caso de familiares que gozan de inmunidad frente a la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o con cualquier otro instrumento internacional aplicable, dicha inmunidad no tendrá aplicación respecto de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de la actividad remunerada que sean del resorte de las normas civiles o administrativas del Estado receptor.

4. Inmunidad penal

En el caso de familiares que gocen de inmunidad frente a la jurisdicción penal del Estado receptor al tenor de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o de cualquier otro instrumento internacional aplicable:

- a) las disposiciones referentes a la inmunidad frente a la jurisdicción penal del Estado receptor continuarán siendo aplicables a cualquier acto ocurrido en el ejercicio de la actividad remunerada. Sin embargo, el Estado que envía someterá a seria consideración el levantamiento de dicha inmunidad del familiar o dependiente concernido por la jurisdicción penal del Estado receptor.
- b) el Estado que envía tomará bajo seria consideración el levantamiento de la inmunidad del familiar o dependiente frente a la ejecución de una sentencia.

5. Regímenes de seguridad social y fiscal

En consonancia con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o con cualquier otro instrumento internacional aplicable, los familiares y dependientes estarán sujetos a los regímenes tributario y de seguridad social del Estado receptor para todos

los asuntos relacionados con el ejercicio de sus actividades remuneradas en dicho Estado.

6. Entrada en vigor, duración, modificaciones y terminación

- a) Este Acuerdo entrará en vigor con su firma.
- b) El Acuerdo permanecerá en vigor por un período indefinido.
- c) A solicitud de las Partes, este Acuerdo podrá ser modificado o enmendado de común acuerdo en cualquier momento. Cualquier modificación o enmienda se podrá efectuar por canje de notas y entrará en vigor de conformidad con el primer párrafo de este Artículo.
- d) Cualquiera de las Partes podrá dar fin a este Acuerdo en cualquier momento, previa notificación escrita a la otra Parte. El Acuerdo terminará seis meses después del día en que la otra Parte haya recibido dicha notificación.

Firmado en Stockholm el día 29 de Abril de 2004 en tres originales, en los idiomas sueco, inglés y español, cuyos textos son igualmente auténticos. En el evento de cualquier disputa o divergencia de interpretación en relación con este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.



.....
Por el Gobierno de la República de
Colombia



.....
Por el Gobierno del Reino de
Suecia